

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 247

TEGUCIGALPA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 1904

NUMERO 2.469

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Autorízase la cantidad de \$ 22.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos.

GUERRA—Se autoriza el gasto de \$ 135.00—Se autoriza el gasto de \$ 25.00—Extiéndese un despacho militar—Se autoriza el gasto de \$ 50.00 oro—Se autoriza el gasto de \$ 24.12½—Apruébase una contrata—Se autoriza el gasto de \$ 30.00—Se autoriza el gasto de \$ 2,205.09—Se autoriza el gasto de \$ 46,780.27—Se confirma un grado militar—Se confirma el grado de Teniente coronel al Comandante 2.º José María Castro—Se confiere un grado militar—Se confirma un grado militar—Confírmase un grado militar—Confírmase un grado militar—Se autoriza el gasto de \$ 20.25—Se concede una licencia—Se autoriza el gasto de \$ 65.40—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se autoriza el gasto de \$ 11.25.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de marzo de 1904.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Federico Rincker y Antonia García, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rómulo Pineda y Francisca Rodríguez, vecinos de San Luis, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Carlos Reyes y Jerónima Nández, vecinos de Jocón, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase la cantidad de \$ 22.00

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 22.00, que se entregará á don Miguel Aguilar, valor del trabajo de reparación que hizo en el tejado del edificio dedicado al servicio de mujeres en el Hospital General; imputándose el gasto respectivo á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Federico Boquín y Susana Bardales, vecinos de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Edmon Howel y Gerts Jackson, vecinos de Utila, departamento de las Islas de la Bahía, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Angel Alemán y Enriqueta Posadas, vecinos de Choloma, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Manuel Molina, vecino de Potrerillos, departamento de Cortés, y Gertrudis Velásquez, vecina de Sulaco, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 135.00

Tegucigalpa: 2 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 135.00, que se invertirá en la visita oficial que próximamente hará á los pueblos del departamento de Gracias el Comandante de Armas del mismo en compañía de su Secretario, cuya cantidad se distribuirá así: \$ 100.00, para el referido Comandante y \$ 35.00 para su respectivo Secretario. Esta erogación deberá hacerse por la Administración correspondiente, imputándose á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 25 00

Tegucigalpa: 2 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Cortés se pague al Comandante de Armas de aquel departamento, la cantidad de \$ 25.00 con que habilitó a una recluta que llegó de Santa Cruz a la plaza de San Pedro Sula, para el reemplazo de la guarnición de la misma. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Extiéndese un despacho militar

Tegucigalpa: 2 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Secretaría de la Guerra se extienda al señor General de Brigada, don José Antonio Molina, el despacho militar correspondiente a su grado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00 oro

Tegucigalpa: 2 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés se pague al Comandante don R. Arturo Ordóñez, la cantidad de cincuenta pesos oro, en restitución de igual suma que el Ingeniero del vapor americano "Breakwater" devengó en diciembre último por hacer una reparación al "Tatumbla," y la cual cubrió el señor Ordóñez de sus fondos particulares. Esta erogación deberá imputarse a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 24.12 1/2

Tegucigalpa: 2 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al Comandante de Armas de aquel puerto la cantidad de \$ 24.12 1/2, que importaron los funerales del Sargento I.º Demetrio Urbina, muerto el día de ayer, en servicio del Gobierno. La cantidad expresada se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 2 de abril de 1904.

El Presidente de la República, con vista del contrato celebrado entre el Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra, Li-

cenciado don Jerónimo J. Reina, y el señor don Jesús Estrada, por medio del cual el señor Estrada ha arrendado al Gobierno su finca "El Toncontín," sita en esta jurisdicción, por el término de tres años, á contar desde el primero de febrero próximo pasado; contrato que consta en la escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario don Emilio Mazier, con fecha nueve del mes citado,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en todas sus partes.
2.º—Que la cantidad de \$ 100.00 que mensualmente deberá pagarse al señor Estrada como precio del arrendamiento referido, se erogue por la Tesorería General, imputándose el gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 80.00

Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 30.00, valor de cuatro libros copiadores de acuerdos que se necesitan en la Secretaría de la Guerra. La cantidad expresada deberá pagarse por la Tesorería General, imputándose á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 2.205.09

Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 2.205.09) dos mil doscientos cinco pesos nueve centavos, como cantidad equivalente de (\$ 934.36) novecientos treinta y cuatro pesos treinta y seis centavos oro americano, (al 236 p.⊕) doscientos treinta y seis por ciento de cambio, pagados á la casa J. Rössner y C.ª, de Amapala, por valor de varios útiles para el Cuerpo de Marina de aquel puerto, comprados á dicha casa, y cuyas facturas obran en el Ministerio de la Guerra. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 46.780.27

Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 46.780.27) cuarentisiete mil setecientos ochenta pesos veintisiete centavos, como cantidad equivalente de (\$ 19.822.15) diecinueve mil ochocientos veintidós pesos quince centavos oro americano, al 236 p.⊕ de cambio, pagados á la casa J. Rössner y C.ª, de Amapala, y que importan según factura, varios útiles para vestuario y equipo del ejército, pedidos por me-

dio de dicha casa al exterior. Esta erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto General, hasta la cantidad de que ésta sea capaz, y el excedente á las partidas 6.ª y 8.ª del mismo capítulo y Ramo de la ley citada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma un grado militar

Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al señor Lic. don Emilio Mazier el grado de Coronel del Ejército que le fué conferido en la campaña recién pasada, en consideración á los importantes servicios que prestó durante ella á la causa legitimista. La Secretaría de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma el grado de Teniente coronel al Comandante 2.º José María Castro

Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al Comandante 2.º don José María Castro, el grado de Teniente coronel que le fué conferido en la campaña legitimista, como premio á su valor, disciplina y buenos servicios. La Secretaría de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confiere un grado militar

Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.

El Presidente de la República, en atención á la honradez y aptitudes del señor don Máximo Rivera,

ACUERDA:

Conferirle el grado de Teniente coronel del Ejército; debiendo la Secretaría de la Guerra extenderle el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma un grado militar

Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al Teniente don Bernabé Orllana, el grado de Capitán que le fué conferido en la campaña legitimista, como premio de su valor, disciplina y buenos servicios. La Secretaría de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Confirmase un grado militar

Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al señor Lic. don Jerónimo J. Reina, el grado de Tenientecoronel del Ejército, que le fué conferido en la campaña recién pasada, en consideración á los importantes servicios que prestó durante ella á la causa legitimista. La Secretaria de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Confirmase un grado militar

Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al Ingeniero don Rafael López Padilla, el grado de Tenientecoronel del Ejército, que le fué conferido en la campaña recién pasada, en consideración á los importantes servicios que prestó durante ella á la causa legitimista. La Secretaria de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 20.25

Tegucigalpa: 5 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 20.25) veinte pesos veinticinco centavos, que importó el flete de dos cargas de elementos bélicos, trasladados de esta ciudad á la de Choluteca. La cantidad expresada se pagará por la Administración de Rentas respectiva, al Comandante de Armas de aquel departamento; imputándose el gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 6 de abril de 1904.

Solicitando el Mayor de Plaza de Santa Bárbara, don Gerardo Vaquero, un mes de licencia con goce de sueldo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—De conformidad; debiendo sustituir al señor Vaquero, en el desempeño de la Mayoría de Plaza, el Capitán don Crescencio Bú.

2.º—La expresada licencia deberá contarse desde el día de ayer; imputándose el gasto que ocasione á la partida 1.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 68.40

Tegucigalpa: 7 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés, se pague al señor Dr. don Henry Rudan, la cantidad de \$ 68.40, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante los últimos ocho días del mes de febrero del corriente año. Esta cantidad deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 7 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 10.00, que importaron los funerales del soldado Andrés Núñez, quien falleció el 4 del corriente, estando al servicio del Gobierno, en la plaza de Amapala. La cantidad expresada deberá pagarse por la Administración de Aduana respectiva, al Comandante de Armas de aquel puerto; imputándose á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 11.25

Tegucigalpa: 7 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Danlí, se pague al señor Arturo Gamero, la cantidad de \$ 11.25, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de marzo recién pasado. Esta cantidad deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:—“Supremo Poder Ejecutivo.—Eduardo Ordóñez Portal, de generales conocidas, ante Vos, con el respeto que merecáis, viene á proponer el siguiente proyecto de contrata.—1.º El Gobierno otorga permiso al concesionario para cortar y exportar árboles de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en Papaloteca y Armenia, en el departamento de Colón.—2.º El concesionario pagará al Gobierno, por cada árbol que corte, la suma de cinco pesos oro americano ó su equivalente en plata, en pesos fuertes, de ley de novecientos milésimos de fino y peso de veinticinco gramos, al premio corriente en el lugar del pago. Este se hará en la Aduana del puerto de Trujillo; y en atención á

la poca madera que hay en los lugares mencionados, se efectuará entregando el concesionario, anticipadamente, quinientos pesos oro americano ó su equivalente en plata, cada año; y la liquidación se hará en el mes de diciembre, después de que un empleado que el Gobierno designe cuente los árboles cortados. El primer pago anticipado se hará un mes después de aprobada esta contrata por la Asamblea Nacional, y los demás, en el mes de enero de cada año.—3.º El concesionario pagará, además, en la forma y tiempo determinados por las leyes y reglamentos nacionales, los derechos establecidos actualmente ó que en lo futuro se establezcan, por la exportación de la madera que corte.—4.º El concesionario tendrá derecho para introducir, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, establecidos ó por establecer, durante el tiempo de la concesión, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas, carros, bocs, frenos para sujetar las trozas, sierras de todas clases, maquinaria ó instrumentos y útiles de hierro, cables de alambre, mecates, alquitrán y sebo para carretas, harina, puercos, carne salada, maíz, heno, avena, calzado, arroz, manteca, cereales, bacalao, comestibles en latas para el servicio de la empresa y trajes propios para los operarios, en cantidad proporcional.—5.º Siempre que el concesionario tenga que importar los artículos mencionados en el número anterior, dará aviso previo al Ministerio de Fomento, y el registro de ellos se hará en vista de la factura respectiva, la cual deberá el concesionario presentar al Agente ó empleado fiscal que corresponda, en el puerto por donde haya que hacerse la introducción.—6.º El concesionario tendrá derecho, además, para usar gratuitamente cualquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes, caminos y demás cosas necesarias para la instalación y mantenimiento de la empresa. También tendrá derecho para emplear y usar botes de vapor y de cualquiera otra clase para el mismo servicio. Asimismo el concesionario podrá limpiar y usar gratuitamente los terrenos nacionales que necesite, sin cortar el pino, el hule y la zarzaparrilla, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros para el servicio de la empresa, lo mismo que usar la hoja del árbol denominado *masias* ó *ajuste*, pero sin destruir ó cortar el árbol.—7.º Los empleados y trabajadores al servicio de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella, para lo cual dará el concesionario aviso por escrito al respectivo Comandante; y en caso de que el Gobierno disponga doctrinarlos ó disciplinarlos, designará la persona que deba hacerlo en cada campamento. En este caso, el concesionario pagará á dicha persona veinticinco pesos mensuales y le suministrará los alimentos, todo sin retribución alguna; sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario ocupar á dichos trabajadores y empleados, fuera de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servicio por el tiempo que dure su ocupación en esta forma.—8.º Este contrato durará seis años, á partir de la fecha en que sea aprobado por el Congreso Nacional. Cualquier desacuerdo que surja entre el Gobierno y el concesionario, con motivo de este contrato, deberá someterse á la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se pusieren de acuerdo, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes y no cabrá contra él recurso alguno.—9.º El concesionario tendrá derecho para introducir al país, para emplearlos en trabajos de la empresa, los operarios que necesiten, excepto chinos.—10.º El concesionario tendrá derecho para traspasar esta contrata á otra persona ó personas de nacionalidad hondureña ó extranjera; y—11.º En el caso de que el concesionario traspasase dicha contrata á extranjeros, se entenderá que éstos, en ningún caso, podrán recurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias que pudieran surgir con motivo de la misma.—Confía el suscrito en que hallaréis razonables los términos de la anterior propuesta de contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Tegucigalpa: 20 de julio de 1904.—Ed. Ordóñez P.—Es conforme.—Tegucigalpa: 26 de julio de 1904.

19-16

ALBERTO MEMBREÑO.

“La Gaceta”

Administrador:

RAMON LANDA

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.ª 66

ESPECIFICACION

de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de marzo de 1904

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Tenencia General	Amapala	P. Cortés	Trujillo	La Ceiba	Roatán	Tegucigalpa	Comagua	El Paraíso	Choluteca	Vale	La Paz	Olancho	S. B. Bara.	Yoro	Gracias	Intibucá	Copán	Cortés	TOTALES
B. Aduana - Imp. Gravada...	\$ 9,374.92	\$ 18,028.91	\$ 25,091.15	\$ 25,222.28	\$ 20,551.60	\$ 4,298.07	\$ 15,765.11	\$ 1,839.16	\$ 1,851.01	\$ 7,829.83	\$ 9,129.25	\$ 2,930.85	\$ 1,072.23	\$ 11,044.29	\$ 1,455.99	\$ 209.47	\$ 954.40	\$ 2,263.14	\$ 9,241.04	\$ 104,597.68
Imp. de Licores	36,948.09	1,228.50	57,611.08	8,048.98	20,969.58	4,981.16	15,765.11	1,839.16	1,851.01	7,829.83	9,129.25	2,930.85	1,072.23	11,044.29	1,455.99	209.47	954.40	2,263.14	9,241.04	132,818.88
Bodega	1,550.16	1,550.16	2,803.37	1,744.13	4.04	83.62	1,069.06													5,678.63
Dechos de Froy Tonelaj...	18.00	18.00	319.22	119.75	5.00	83.62	1,069.06													1,797.67
Asociación	9,045.14	9,045.14	2,976.00	480.40	24.00	206.55														19,800.00
Importación Postal	3,835.44	3,835.44	1,986.25	1,236.25	2,070.00	128.60	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Concesión Oficial	2,208.25	2,208.25	1,786.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Trámites de Reclutamiento	40.00	40.00	134.00	281.00	88.50	5.00	213.27	113.00	87.00	120.00	118.50	8.00	231.00	1,183.25	159.00	132.00	124.00	174.50	259.00	3,788.12
Monopolios - R. d. Aguardiente			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Renta de Fiebra			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Renta de Papel Sellado			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Timbrado			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Impuesto P. embudo			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Impuesto de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Linea Tel. Alca			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Patentes de Licores			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Patentes de Fiebra			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Manifiestos			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Formas			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Patentes de Navos			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Patentes de Sanidad			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Matrículas de Embarción			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Impresos			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Exposición de Ganado			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Exposición de Productos			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Licencia			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Fr. duct. de Tierras			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas Nacionales			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00
Empresas de F. r. r. r.			1,986.25	1,236.25	1,060.76	622.25	29,424.08	4,035.00	4,611.25	5,300.00	4,981.67	3,965.02	7,594.68	5,511.25	8,611.87	2,008.12	2,048.00	8,212.61	14,200.00	27,500.00